



RC  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00192-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, los pagarés base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARINA RODRIGUEZ DE PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$ 4.194.020,00)** por concepto de SALDO de capital de la obligación contenida en el pagare **N° 4160490049703821**, suscrito el 15/04/2019, y con fecha de exigibilidad de 18/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SISTE PESOS MCTE (\$ 3.228.047,00)** por concepto de SALDO de capital de la obligación contenida en el pagare **N° 5341730085174745**, suscrito el 15/04/2019, y con fecha de exigibilidad de 18/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado



con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los PAGARES objeto de la presente ejecución, y los exhiba, allegue a este despacho judicial o remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO: ARCHIVAR** la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae8e116f40c6ea65d1ea1f3d2889eaaa2d0031a265b1df52aa5191c1496a163**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Documento generado en 28/07/2020 07:22:59 p.m.